

El contratista podrá anticipar la cn- 1.º Del Gobernador ó Jefe económi- | los cuales se volvera a fo Este periódico sale todos los días menos los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Cárlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linealy su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periodico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

De ios tercios que sean deciarados ad-

del contralista en la apreciacion (Gaceta del 26 de Enero.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE COMME

Decreto.

Usando de las facultades que me competen por el art. 42 de la Constitucion, conforme à lo dispuesto en el art. 72 de la misma, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente;

Articulo 1.º Se declaran disueltes el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 2.° Se convocan Córtes ordinarias, que se reuniran en la capital de la Monarquia el dia 24 de Abril del corriente año.

Las elecciones comenzarán el dia 2 de Abril en toda la Península, islas advacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos. -AMADEO.-El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Can the first and a second of the teathers and the second of the second

-91 commiss recognization of the commission of the MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 696.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico para el surtido de las Fábricas nacionales.

1. El dia 26 de Febrero, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo, Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial letrado y Notario, à contratar en subasta pública la adquisicion de 696.000 kilógramos de tabaco hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico de las cosechas de 1871 y 1872 con arreglo à los tipos de las marcas M, L, C, S, B, que estaran de manifiesto en dicha Direccion desde la publicacion del presente pliego. I t

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serad las siguientes:

Diez por 100 marca M; 35 por 100 de la L; 35 por 100 de la C; 15 por 100

de la S; 5 por 100 de la B.

En el momento de darse principio a la subasta el Excmo Sr. Ministro de Hacienda remitira al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará, la Hacienda y que ha de servir de base à la subasta.

3. Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales seran recibidas por el Direcctor general, quien las numerara por el órden de su presentacion para ser despues abiertas a presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitira ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernación.

Para que las proposiciones sean válidas deberán.

Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditarà acompañando los recibos, de los dos trimestres anteriores, a la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, debera unirse a la misma una garantia con firma de un español que reuna aquella circunstancia.

Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4. Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el prévio depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.

5. El depósito de garantía à que se refiere la prevencion 4.º de la condicion anterior consistirá en un 5 por 100 á lo ménos del precio total en que cada licitador proponga verificar el servicio de l

arriba queda dicho, no hubiese cabida que se trata, constituyéndolo en la Caja general de Depósitos en metalico ó sus equivalentes à los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo à la legislacion vigente.

6. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, las pasara ali Notario que se halle presente para que en alta voz y por el órden que hubieren sido, presentados los lea, á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido. Si no presentase esta apparenta

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto a la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido à abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Exemo. Sr. Ministro, publicandolo el Director general, como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si hay lugar à adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion,

7. Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicara el servicio al mejor postor, pero con la calidad y a reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dtcha adjudicacion hasta que este sea aprobada por acuerdo superior. Empero, como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó mas iguales se admiliran à los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicandose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente mas ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó mas proposiciones, la adjudicacion se hará à la que tenga número preferente de presentacion.

Como para que pueda haber lugar à lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podran los interesados, si no asisten personalmente, ser presentados por otra persona que

ministracion que corresponden à les siendo español se halle en debida forma autorizado, mediante poder que examinado en el acto de su presentación por el Letrado, declarara ser ó no bastante.

indicado para aprecierlas segun proceda. A

10. Los tabaces que son objeto .

este contrato han de ser precisamente

de la clase. Boliche de Puerlo-Rico, pro-

8. Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, yo en tal forma será devuelto al Excmo, Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma. subsalue.

9.2 Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista afianzara el mas, exacto y fiel cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudiçado. La cantidade que ; este represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes à la fecha en que se le haga saber la adjudicacion. sobsessino discolle

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes a la clase de valores que para este objeto son admisibles, comforme à lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1867; antista de

No podra el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato, entendiéndose como tal no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 696.000 kilógramos de tabaco Boliche que se. obliga à suministrar ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Direccion de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada, continuo ie statianico

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel de sello

11 fuesen necesarios para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fábricas.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritucomo queda prevenido, perderà la cantidad que obligó para licitar v se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.° del Real decreto de 22 de Febrero de 1852, à no ser que debidamente justifique ante la Direccion general de Rentas que causas (que debe señalar) ajenas á su voluntad le han impedido cumplir por su parte lo arriba indicado para apreciarlas segun proceda.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase Boliche de Puerto-Rico, proceder directamente de dicha isla, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último párrafo, estar conformes con los tipos formados por la Administracion que corresponden á las marcas M, L, C, S y B, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

En la Dirección general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, con objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que correspondan los tipos á los cuales se adherirán. Dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas; otros dos serán remitidos à cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampo podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista safisfará en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportacion establecidos para los tabacos
en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen
aumento los derechos, se hará por la
Hacienda la contratista la bonificacion
correspondiente, y si fuesen menores, queda obligado á entregar á la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiere local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 696.000 kilógramos de tabaco que se contratan, se entregarán en las Fúbricas que la Dirección general en su dia designará y en las fechas y cantidades siguientes:

ANGLODOMA STUG	CLASES:					
	M. Kilögramos	L. Kilógramos	C. Kilógramos	S. Kilógramos	B. Kilógramos	TOTAL. Kilógramos
Desde 1.° de Abril à 1.° de Mayo de 1872 Desde 1.° de Mayo à 1.° de Junio de id Desde 1.° de Junio à 1.° de Agosto de id Desde 1.° de Agosto à 1.° de Setiembre de id Desde 1.° de Setiembre à 1.° de Octubre de id Desde 1.° de Octubre à 1.° de Noviembre de id Desde 1.° de Noviembre à 1.° de Diciembre de id Desde 1.° de Noviembre à 1.° de Enero de 1873 Desde 1.° de Enero à 1.° de Febrero de id Desde 1.° de Febrero à 1.° de Marzo de id Desde 1.° de Marzo à 1.° de Abril de id Desde 1.° de Abril à 1.° de Mayo de id	4.600 4.600 4.600 4.600 4.600 4.600 4.700 4.700	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.450 16.450 16.450	16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.100 16.450 16.450 16.450	6.900 6.900 6.900 6.900 6.900 6.900 7.050 7.050 7.050	2.300 2.300 2.300 2.300 2.300 2.300 2.300 2.300 2.300 2.300 2.300 2.300 2.300	46.000 46.000 46.000 46.000 46.000 46.000 46.000 47.000 47.000 47.000
Desde 1.° de Mayo á 1.° de Junio de id	4.700 4.700 4.700 69.600	16.450 16.450 16.450 243.600	16.450 16.450 16.450 243.600	7.050 7.050 7.050 104.400	2.350 2.350 2.350 34.800	47.000 47.000 47.000 696.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones, pero no tendrá opcion á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca sí, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la consignacion que señala á cada uno la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contra!ista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentase este documento se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultase admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como puede ser muy posible que se dé el caso de que el mencionado contratista, à pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estacion en les mercades de origen el número de kilógramos de tabaco Boliche que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1871, queda autorizada la Direccion de Rentas para que prévias las justificaciones necesarias pueda consentir al contratista hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen) siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna; debiendo entónces ser conducides à las Fábricas, en vez del certificado de la Aduana de origen, con el vendí ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado del Cónsul o Agente consular de España del punto de donde procedan.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su respresentante, los Administradores Jefes darán parte de allado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se comprendrá: 1.º Del Gobernador ó Jese económico de la provincia.

Pábrica o ol ob seins estenado de la programa de la

3.° Del Contador.

4.° De los Inspectores de labrores.

5. Del contratista o su represen-

6.° Del Notario.

El Gobernador ó el Jese económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jese de la Fábrica respectiva. En la de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

Los Contadores asumiran también la responsabilidad de los perjuicios que pueden irrogarse à la Hacienda, si advirtiendo algun defecto de los tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta à la Dirección general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicara

en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se númerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto
del estado y condiciones del tabaco, procediendo à su comparación con los tipos ó muestras remitidas al efecto por la
Dirección.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y buen color. Si con esta condicion resultase ser idéntico á los tipos, el tabaco de los tercios ó á lo menos de la misma naturaleza y de calidades equivalentes; se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda: en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun fercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conducción, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con

los cuales se volverá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido. El comitado de autoriza el es-

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones, de que acaba de hacerse mérito en esta condicion; se extenderá por el Notario una acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa; clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos; con separación por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada diez de los que deban destararse. El tipo que resulte serà el regulador para los demás.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en les reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemne y préviamente contraidos, desechándole tabacos que a su juicio reunian las condiciones estipuladas, podra solicitar de la Direccion de Rentas, dentro del plazo de 15 dias, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra, para ello méritos ó fundamentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Dirección la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operacion, neigoseria santo ne

parte dañada, procediéndose á la clasi- Como este acto no tiene más objeto ficacion del resto de los manojos, con que dejar al contratista al abrigo de una

nicipal y provincial se encuentra regla-equivocacion of falta, del detenido exáπι men con que han debido reconocerse los tercios en perservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse à él de una manera más solemne y circunstanciada, asistiendo no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion con el contratista ó su representate, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el silio donde se encuentren los tercios y dádose a conocer el encargado de practicar la operacion, el Notario dará lectura del acta, y en el mismo orden corrrelativo que fueron desechados, y haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por nna y otra parte para que la Superioridad, al aprobar las de estos segundos reconocimientos, que serán definitivos y sin ulterior recurso, quede suficientemente ilustrada para juzgar sobre el caso con el debido acierto. sollos o outum ond iob an

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un dia se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que à este fin debe llevarse en la Fabrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspector en señal de conformidad.

16. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que à los reconocimientos concurran otros funcionarios además de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sin él, y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuva clasificacion se hava conformado el contratista, siempre que no exceda el numero de ellos del 10 por 100 de los á que se resiera la operacion de que procedan..

18. La propia Direccion general de Rentas podrá tambien, antes de dispensar su aprobación á las actas, comprobar el resultado dei los primeros reconocias mientos practicados en las Fábricas. nombrando el funcionario o funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ló su represenes en mi habitacion. calle de Casistant

La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptara acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndese à ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco el primero derecho à reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento!

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles miéntras la Direccion no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas ó ya despues, si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará el contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias: 104 - . zoba) otnient - . zol

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas las Contadurías de las Fábricas, expedirán dentro del término de tercero dia, a contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una cerlificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado grano

20 Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central de Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente in seguna seguna siguiente su

Si comprendidas las cantidades en la referida distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. UMAM

El interés de 6 por 100 de que arriba se hace mérito empezarà à devengarse à los 30 dias siguientes al último en que debió nacerse el pago y cesará en el que se efectue.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público; no tendrá derecho à reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga, antes de los plazes marcados en la condicion 12.

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercies sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisible. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion. las Fábricas procederán á ponerlo, bajos su más estrecha responsabilidad, en conocimiento de la Direccion para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion que en ellas busquencionismi

Si verifica el contratista como queda obligado la exportación del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Península, v justificará necesariamente la llegada, al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género con expresion del número, clase de bultos y su

supuesto municipal de esta poblacione (Buesente de rejas a dentro en las carpeso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraido el tabaco dentro, del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarle. Si no los hiciese, só haciéndolo, resultasen diferencias entre las guias ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las, faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior constil

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo. shataual ob obliraq.

22. Si el contratista no entregara el tabaco Boliche que se obliga a acopiar, y en las èpocas establecidas, pagará en efectivo à la Hacienda, como multa que. la Direccion de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor, segun contrata, del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado a fin de recobarnes

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y cargo, y bajo las responsabilidad y riesgo del contratista de unas Fábricas à otras la cantidad del tabaco en rama que sea necesario para que por su eulpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; segundo, á pagar todos los gastoso ya perjuicios que con este motivo pueda originarse à la Renta, y tercero, à comprar ó adquirir tambien de su cuenta en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilógramos de tabaco de la clase que se contrata que fuere menester para completar los descubiertos, al de contrata y cuantos perjuicios ade-

Si el contratista no hiciese efectivas la condicion anteriormente relacionada la todas estas responsabilidades en el término preciso de un mes desde que à ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondra dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndele así se, procederá i contra el mismo por la via de apremio, con arreglo à lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública intega intellect est en

Cuando el contratista, por cualquier razon, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declaradose la nulidad del contrato, la Administracion lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelacion definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta à perjuicio suyo se encargue otra personal de su ejecucion. oping oteo of gionolemi

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio a que se adquiera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la sianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al

en el parrafe primero de la condicion 23. enunciado contratista, unico responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art, 19 de la Real instrucicon de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio, o oppradme

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuere más bajo que el de contrata, no tendra dicho interesado derecho a reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera que dar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé dugar su ejecucionciosoffibom in

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarle elservicio, ni durante el, indemnizacion, auxilio ni próroga alguna, sean cuales quiera las causas en que para ello se miento, se sometera a lo que se detesbanil

23 Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque o certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimien. to del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 12, será relevado del pago de la multa establecida en el parrafo primero de la condicion 22; pero sera necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma del mismo para los efectos del alusualo

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio siendo de cargo en dicho interesado to- i ú otro riesgo procedente de fuerza mayor dos los gastos, incluso el seguro maríti- insuperable, y justificado con arregio apl mo, el aumento de precio con relacion de Código de Comercio, entendiéndose sin embargo aquella concesion en tanto cuanto no se oponga a lo preceptuado en s

> La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados a reconocialit miento, admitirá en cada una de las si marcas M, L, C; SiyoB, men más to den 19 ménos hasta el 10 por 100 de las canti-14 dades que estipula la condicion 12, no rellu

Aceptadas las diferencias que pudie ran resultar dentro del tipo anteriormente expresado à la determinación del conlrato se liquidarán, abonando la Hacienda al contratista à razon de 20 pesetas por cada 100 kilógramos que hubiere entregado de más en das marcas M o de ménos en las S y B, obreintegrando de la servicion della servicion della servicion della servicion della servi contratista à la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilógramos que humili biere entregado de ménos en la marca M, ó de más en las S yB.

24. Las Fábricas no podrán admitir à reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del dia 30 de Junio de 1873, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto

en el parrafo primero de la condicion 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratandose como se tratal del ultimorimes len que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 dias en que se hallent fechados des conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen, sean presentados por medio de instancia a la Dirección general de Rentas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos y fundandose en las causas y motivos á que se contrae el indicado parrafo primero de la condio devolvera la fianza si no delsier. EL mois

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dic ten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá à lo que se determine por la via contencioso-administranedio de conocimientos de embarque suit

26. Si se desestançase el tabaco, no podrà obligar el contratista à la Hacien26 da à que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga à acopiar por este pliego dhasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion de Rentas le dél aviso de aquella medida con tres meses de antimero de la condicion 22; pero s. noisagis

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 22 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrate by obsystem relevant violation in

Modelo de proposicion.

D. N. M., vecino....., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, num....., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subesta la adjudicacion del servicio referente à entregar en las Fabricas nacionales de tabacos 696.000 kilógramos de hoja «Boliche» de la isla de Puerto-Rico de las clases y letras M, L, C, S v B, conforme a los tipos depositados en la Direccion general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior, a entregar cada kilógramo de dicha clase y en la proporcion que señala el pliego al precio de..... pesetas...céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.) Madrid 20 de Enero de 1872. - El Director general Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Enero de 1872.-El Ministro de Hacienda, Angulo.

Sy 2 sel us alm on o ilimbs asiNúm, 206; distribil est . &C

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades.

Terminado el ireparto general vecinal, que ha de servir para cubrir el contingente provincial y déficit del pre- [prorogable término de nueve dias se puesto que en las leves electoral, muse cargo de los tabaces que sendectaren d'estanten del número, clase de buttes y su l'dazean les bienes que se embarguen at l'definitivament, salve et case previsto

supuesto municipal de esta poblacion [presente de rejas á dentro en las cárpara el presente año económico de 1871 à 72, estara de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio al Boletin oficial de la provincia, a fin de poderse enterar de él los contribuyentes, y oir las reclamaciones que se presenten. Supradmisseb el

Se ruega a los Sres. Alcaldes de Ulldemolins, Prades y Albarca, lo hagan público à sus vecinos terratenientes de pecto del precio que tuviese en estaratas

Vilanova de Prades 26 de Enero de 1872.—El Alcalde, Francisco Vila.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

esponsabilidad cuando institique, con

que conductor : 702 a. mis Nsa, naulragio,

-NOTE THE SECURITY OF THE SHELLIS OF THE

Don Juan Lopez Cuesta, Juez del partido de Igualada. .ogoisas omil

Por el presente cito, llamo, y emplazo a Martin Cuadras y Delmases, tejedor sottero de unos diez y ocho años de edad y vecino de la presente villa quivo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nucve dias comparezca de rejas à dentro en las carceles de esta villa y su partido à fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal se le sigue sobre lesiones à Ramon Cuadras de la misma vecinmeanificanty riesen del contralista .bbb

Dado en Igualada á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y dos. - Juan L. Cuesta. - Por disposicion de S. S., Ramon Conangla, Escrisecun bear pagar fodos fos captosoned

shunes and donte, y tereoru, ancemno exteno de Núm. 1208. Trans de la la

phone que con rate motiva predia

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto y pregon cito llamo y emplazo á Francisco Castro, de veinte y cinco años de edad, natural de Curullada, esquilador; Francisco Castro, natural de Grans, de veinte y un años de edad; equilador, é Ignacia Castro, natural de las Borjas, todos gitanos y vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve dias se presenten de rejas à dentro en las carceles de este partido para recibirles declaracion indagatoria en causa criminal contra los mismos por homicidio de Miguel Salamó y defenderse despues de los cargos que de la misma les resulten; apercibiéndoles que no verificandolo, les parara el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y dos. - Jacinto Cudós. - Por mandado de S. -S., José Sales and And John Common

-197 h s. Núm. 209. na ch ballit.

assimilated objected to be strend the continuits a

eup to tradition noimheangus il

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Vencavino Vanús Dembamda, natural de Mayara (Reino de Italia), cuyo paradero se ignora, para que en el imceles de este partido, pues así lo tengo acordado en causa criminal conta el mismo por atentado contra los agentes de la autoridad; apercibiéndole que no verificandolo le parara el perjuicio que en derecho havallugar.shapibni noiosdorqual olrien

Dado en Lérida à veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta dos.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S.S., José Sales ha al abaratood

coulil por la Direccion concral de Ren-

is, lo cual tendrá efecto al aprobar las icles las Contadol1s munices, Ebbrices,

Don José Muñoz Gaviria, Visconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona expresiva del valor delanoles

Por el presente tercer pregon y edicto, se cita y llama a Mariano Continente y Lopez, individuo que fué del cuerpo de Seguridad pública de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en adelante comparezca en la audiencia del Juzgado al objeto de hacerle saber el dictamen fiscal y para que nombre sus defensores en miritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue; bajo aparcibimiento de que no compareciendo seguira la causa su curso y le pasara el perjuicio que haya lugaran moinudint finalities

-Dado en Barcelona a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y dos.-El Visconde de San Javier.-Joaquin Serra, Escribano.

successions and a character our ANUNCIOS. ming to m

con of segundo dol Exemp. Sr. Minis-MANUAL

I latents decomposite the latent and arrib DEL CIUDADANO ESPANOL,

COMPILACION ALFABÉTICA DE LAS LEYES CUYA APLICACION ES MAS COMUN,

oun no omillo di seal nelogia anib Ol

D. JOSÉ MASSA SANGUINETI.

ores del Tesoro para Angano dendra de-

Comprende la constitucion, código penal y leyes electoral, de orden público, orgánicas, municipal y provincial, y del matrimonio y registro civil.

of PROSPECTO TRUTTO of 215

de lacke per ror man, and south los let-

Pocas son las palabras necesarias para hacer palpable la inmensa utilidad de la obra que presentamos al público. Las leyes que la componen son de una aplicacion tan frecuente, que todo espanol necesita manejarlas de continuo y tenerlas, por tanto, dispuestas de manera que encuentre pronto y fàcilmente la disposicion que en ellas busque: tal es el trabajo del Sr. Massa Sanguineti.

Los Sres. Diputados y Senadores encontraran en este libro un seguro consultor en las luchas parlamentarias; el personal entero de los Gobiernos de provincia y de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales un guia utilisimo,

nicipal y provincial se encuentra reglamentada casi por completo la administracion provincial: los Jueces municipales hallaran inmediatamente las disposiciones concernientes al matrimonio v registro civil, así como las penales, por último, la ley de órden público y el Código penal hacen que esta obra sea utilisima a todos los Sres. Gobernadores militares, Jefes de cuerpos y a cuantos Oficiales tienen que intervenir en los Consejos de Guerra, y por consiguiente, que aplicar el Código, de cuyas penas y su aplicacion es preciso siempre hacer un detenido, largo y árido estudio que queda reducido á una rapida ojeada echada sobre este libro, el cual explica detenidamente, como es natural, la naturaleza y efectos de cada pena, su aplible calificacion, seran de nueventsafinisses nados; y abierta discusion entre el nuevo-

BASES DE LA PUBLICACION. DOOD 100001

hubieran verificado, consignara en

El Manual del ciudadano español se publicara por entregas de 16 paginas; y buen papel Cada entrega costara Un REAL en toda España, franca de porte, y se publicara una semanal. No se servira suscricion alguna sin que preceda el pago adelantado de ... ocho entregas, que se haran en libranzas del Giro mutuo ó sellos de Correos.

La suscricion se hara en provincias directamente enviando su importe at editor D. Julian de Lara, imprenta del Asilo, Toledo; en Madrid ó de este modo ó en casa de los Sres. Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm, 10, y Hernando, calle del Arenal, núm. 11. ca el libro que a este fin debe iloyerse

SOCIEDAD TARRACONENSE

m in Propercy, nyando at pid su thema,

PARA EL ALUNBRADO POR GAS.

quedagen libertad de disponer que à los Para reformar los Estatutos y reglamento de la compañía, y sometérla a la nueva ley de Libertad de Bancos y otras asociaciones del 19 de Octubre de 1869, segun lo convenido en la última reunion de Sres. Accionistas, además de tratar de los asuntos normales, la Junta d Directiva ha acordado convocar la general ordinaria de Sres. Sócios à fin de que pueda tener lugar à las doce de la mañana del sábado 24 de Febrero próximo vegidero, en el salon del ex-convento de Capuchinos, advirtiendo que le en caso de insuficiente asistencia en el dia referido, se celebrara la Junta al siguiente à la misma hora y sitio.

Los Sres. Accionistas con derecho de. presentarse podrán recoger las papeletas de entrada desde el 21 al 23 del mismo mes en mi habitacion, calle de Castellarnau, núm. 5. piso 1.º

Tarragona 27 de Enero de 1872.-Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gás.-El Administrador, Eduardo Bridgman: ob risolong nie sallo

contralists recompleades do la Fibrica.

no leniendo tampora of primero derecho:

a reclamar/acerca, do las diferencias-que.

al a and accommon annihum dining H2 IMPRENTA DE RAMON MESTRES, RAMBIA, 33300

Las Fábricas no podrán nuncachneer-